

Expediente D.E.: 18704-7-2001
Expediente H.C.D.: 1814-U-2000
Nº de registro: O-8586
Fecha de sanción: 08-11-2001
Fecha de promulgación: 28-11-2001

ORDENANZA Nº 14364

Artículo 1º .- Créase la Comisión Permanente por la Memoria, la Verdad y la Justicia en el ámbito del Partido de General Pueyrredon.

Artículo 2º .- La Comisión mencionada en el artículo anterior estará conformada de la siguiente manera:

Consejo Consultivo Permanente integrado por:

- a) Un representante titular de cada una de las organizaciones de derechos humanos que actúan en el ámbito de la ciudad de Mar del Plata: Asamblea Permanente de Derechos Humanos (APDH), Madres de Plaza de Mayo - Línea Fundadora, Abuelas de Plaza de Mayo, Familiares de Detenidos - Desaparecidos por razones políticas de Mar del Plata, Comisión Ex Detenidos - Desaparecidos e H.I.J.O.S.
- b) Un representante del Departamento Ejecutivo Municipal.
- c) Un concejal titular por cada bloque político con representación en el Honorable Concejo Deliberante.

Los miembros mencionados en los incisos anteriores deberán tener un suplente designado por las instituciones que representan, que participarán del Consejo Consultivo sólo en ausencia de los titulares.

Los cargos de los consejeros tendrán una duración de un año a partir del 10 de diciembre de cada año. Podrán ser reelegidos indefinidamente si así lo estiman el propio Consejo y las organizaciones representadas.

Mesa Ejecutiva integrada por:

Tres (3) miembros elegidos en la primera reunión plenaria del Consejo con representación de todos los estamentos.

Todos los cargos y desempeños serán ad honorem, como servicio a la memoria histórica y homenaje a quienes padecieron injustamente la violencia de estado.

Artículo 3º .- La Mesa Ejecutiva tendrá la misión de dar cumplimiento a lo encomendado por el Consejo Consultivo Permanente, coordinar las tareas de archivo, banco de datos, documentación e investigación histórica, convocar a profesionales idóneos en la materia, como sociólogos e historiadores, periodistas, escritores, como así también testigos y simples ciudadanos que puedan aportar a la causa encomendada a la Comisión.

Artículo 4º .- La Comisión tendrá como función:

- a) Investigar, preservar y transmitir los hechos de nuestra historia que permiten cultivar la memoria colectiva contra la discriminación y la defensa del pluralismo, la democracia, los derechos humanos y la diversidad cultural.
- b) Realizar investigaciones de carácter histórico que favorezcan el conocimiento y la comprensión de los hechos relacionados con el terrorismo de Estado, persecuciones ideológicas, discriminaciones, injusticias sociales, promoviendo la defensa de los derechos humanos y la convivencia en la diversidad.
- c) Desarrollar tareas que tiendan a la reconstrucción de la memoria colectiva, valorizando el aporte documental y testimonial de los hechos que estudia, para su discusión y análisis.
- d) Guardar y preservar la documentación existente, acrecentándola y difundiéndola.
- e) Disponer de espacios para la preservación y exposición de ese material.
- f) Transmitir a través de actividades culturales, educativas y de difusión general, el material recopilado sobre nuestra historia reciente para que los atropellos a la dignidad humana no se repitan.

g) Establecer relaciones con organismos nacionales e internacionales para intercambiar experiencias afines y enriquecer el resultado de su gestión.

Artículo 5° .- El Departamento Ejecutivo presentará ante el Consejo Consultivo Permanente, en un plazo no mayor de treinta (30) días, un listado de inmuebles disponibles para el funcionamiento de la Comisión, el que se denominará "Espacio de la Memoria".

Artículo 6° .- Las actividades de la Comisión serán financiadas con:

- a) Subsidios, aportes, donaciones y legados sin cargo que sean aceptados por la misma y comunicados en los informes anuales.
- b) El producido por la venta de publicaciones que realice la Comisión.
- c) Aportes del Estado Municipal, Provincial o Nacional.
- d) Cualquier tipo de colaboración que pudiera otorgar la Universidad Nacional de Mar del Plata u otra institución educativa.
- e) Cualquier otro ingreso que prevean leyes o normas especiales.

Artículo 7° .- La Mesa Ejecutiva redactará el Estatuto de funcionamiento de la Comisión el que una vez aprobado por el plenario, se inscribirá en la Dirección de Personas Jurídicas, debiendo cumplir con las obligaciones de la asociaciones civiles sin fines de lucro.

Artículo 8° .- Comuníquese, etc.-

Pezzi

Bowden

B.M. 1680, p. 1 (12/04/2002)

de la Reta

Aprile